

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de 2021

Proceso No 2018-0676

Acreditado el embargo del inmueble, el despacho dispone:

Ordenar el secuestro del bien inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 470-74469 de propiedad de la parte demandada. Para la diligencia de secuestro se comisiona a LA ALCALDÍA LOCAL (ZONA RESPECTIVA) y/o a los juzgados civiles municipales de Yopal-Casanare, a quienes se comisiona con amplias facultades legales incluso las de nombrar y señalar honorarios al secuestro, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 04 HOY 09 DE MARZO DE 2021 A
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA